



# ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

ANDEVIP



# ESTATUTOS NACIONALES



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE**  
**SEGURIDAD PRIVADA**  
**ANDEVIP**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA**

**Artículo 1.- Denominación:** El nombre será " **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA**", siendo la abreviatura oficial " **ANDEVIP**".

**Artículo 2.- Domicilio:** ANDEVIP tendrá como domicilio principal la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., y su acción se extenderá a todo el territorio nacional, según estos estatutos y la reglamentación de los mismos por parte de los órganos competentes.

**Artículo 3.- Duración:** ANDEVIP tendrá una duración de 99 años, contados a partir de la fecha en la que le sea otorgada la personería jurídica.

**Artículo 4.- Naturaleza:** ANDEVIP es una corporación gremial y civil de interés colectivo, sin ánimo de lucro, encargada de promover a nivel nacional el desarrollo de los gremios y asociaciones regionales de entidades cuyo fin sea la prestación del servicio de seguridad privada.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**OBJETIVOS**

**Artículo 5.- Objetivos:** ANDEVIP tendrá los siguientes objetivos:

1. Propugnar por el desarrollo de los gremios y asociaciones regionales de entidades de seguridad privada, y por ende, por el desarrollo de la industria de la seguridad y vigilancia privada, implementando planes y programas para conseguir el crecimiento económico de todas y cada una de las empresas del sector.
2. Estimular el espíritu gremial entre las entidades de seguridad privada, buscando la vinculación de éstas a los capítulos regionales de la asociación, con el fin de lograr una identidad de conceptos e intereses comunes.
3. Implementar planes y programas en beneficio de sus miembros y de las entidades de seguridad privada, con el fin de lograr una identidad de conceptos e intereses

comunes.

4. Representar, coordinar y defender los intereses de sus miembros ante los organismos estatales y particulares de carácter nacional.
5. Apoyar las actividades de representación legal ante organismos estatales y particulares de carácter regional, según la jurisdicción territorial de cada uno de ellos.
6. Apoyar y coordinar planes conjuntos con entidades de beneficio común, con el fin de contribuir a la seguridad ciudadana.
7. Adelantar campañas de divulgación que permitan, tanto a las personas naturales y jurídicas, a la industria, la banca y el comercio en general, el conocimiento, alcance y beneficios de la actividad desarrollada por las entidades cuyo objeto social sea el servicio de seguridad privada.
8. Brindar los organismos estatales de control de la actividad de la vigilancia y seguridad privada, la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, asesorándolos en materia de nuevos sistemas y tecnologías que beneficien el desarrollo de esta actividad.
9. Constituirse ante los organismos estatales de carácter nacional, cuya función sea el control de la actividad de la vigilancia y seguridad privada, ya sea directamente o por delegación, como ente asesor sobre las normas y reglamentos que se expidan por éstos, para velar por los intereses del gremio.
10. Buscar la afiliación y trabajo conjunto a organizaciones nacionales o internacionales que la Junta Directiva recomiende, buscando establecer el intercambio de estudios y conocimientos que favorezcan a los miembros y a las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada.
11. Realizar estudios relacionados con la compra de artículos de consumo por la industria de la vigilancia y seguridad privada, con el fin de que las adquieran en las condiciones más favorables.
12. Implementar planes y programas de capacitación permanentes, con el fin de que las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada, posean un personal calificado que brinde un mejor servicio a sus usuarios.
13. Llevar informes estadísticos para determinar, periódicamente, todos los objetos cuantificables en relación con el desarrollo de la industria de la vigilancia y seguridad privada en el país, que sirvan de base para lograr un mejor desarrollo de la actividad.
14. Velar por el cumplimiento de las normas legales en cada una de las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada, buscando que el personal que labora en cada

una de ellas, sea justamente remunerado y constantemente estimulado y motivado para hacer que su actividad sea cada vez más digna y profesionalizada.

**PARÁGRAFO. Capacidad de Gestión:** La Asociación como persona jurídica tendrá capacidad para arrendar, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, gravarlos, recibir dineros en préstamo, donaciones, intervenir como acreedor o deudor en toda clase de operaciones de crédito, negociar toda clase de títulos valores y celebrar en general todos los actos o contratos necesarios para el buen y normal desarrollo de las operaciones comerciales necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Si en desarrollo de tales actos resultaren beneficios económicos, éstos no podrán ser distribuidos entre sus miembros y se destinarán por el contrario, al desarrollo de nuevas actividades gremiales.

### **CAPITULO TERCERO SÍMBOLOS Y DISTINTIVOS**

**Artículo 6.- Símbolos y distintivos:** Corresponde a la Junta Directiva Nacional, en uso de sus facultades reglamentarias, definir el escudo de la Asociación, los colores de la bandera, el diseño y los estilos de papelería, y demás objetos afines, que se refieran a la imagen corporativa de la Asociación, y los cuales deberán ser usados y aplicados por todos sus miembros a nivel nacional y en cada Capítulo.

### **CAPITULO CUARTO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 7.-** Miembros de la Asociación: La Asociación tendrá dos (2) clases de miembros:

- a. Miembros Activos
- b. Miembros Honorarios

**Artículo 8.- Miembros Activos:** Podrán ser miembros activos las Asociaciones de Entidades de Vigilancia y Seguridad Privada Capitulares, constituidas legalmente y que se comprometan a respetar y obedecer éstos estatutos. Todo miembro activo deberá tener como nombre oficial ANDEVIP CAPITULO (NOMBRE), señalando el territorio de su jurisdicción.

Al tenor del presente artículo, son miembros activos las Asociaciones Capitulares que suscriban el acta de constitución en su calidad de miembros fundadores y las que posteriormente sean admitidas.

**Artículo 9.- Miembros Honorarios.** Serán Miembros Honorarios:

- a. El Señor Presidente de la República

- b. El Señor Ministro de Defensa Nacional
- c. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada
- d. Entidades y Asociaciones Internacionales de Vigilancia y Seguridad Privada.
- e. Las demás personas y entidades que así lo crea la Junta Directiva Nacional. Por sus aportes al desarrollo de la asociación y de la industria de la vigilancia y seguridad privada, elegidos por voto unánime de sus miembros.

**Artículo 10.- Derechos:** Son derechos de los miembros activos:

1. Tener voz y voto en la Junta Directiva Nacional.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
3. Ser oído por los directivos de la Asociación

**Artículo 11.- Deberes:** Son deberes de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
2. Ofrecer su apoyo moral, científico y técnico a los demás miembros.
3. Acatar las decisiones de los organismos directivos de la Asociación.
4. Concurrir o hacerse representar en la Junta Directiva Nacional.
5. Colaborar activamente con el cumplimiento de los programas que le sean asignados.
6. Velar por la correcta ejecución de las funciones propias de la actividad.
7. Cancelar cumplidamente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 12.- Libre Adhesión:** la Asociación reconoce y consagra el principio de la libre adhesión. Por lo tanto, un miembro puede retirarse cuando lo desee, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Asociación por todo concepto y presentando con una antelación de treinta (30) días, la correspondiente solicitud de retiro con las razones aducidas para el efecto, dirigida a la Junta Directiva Nacional y para lo cual deberá cambiar su nombre, ya que de lo contrario, la junta podrá negar la solicitud de retiro.

**Artículo 13.- Exclusión de Miembros:** La Asociación podrá decretar la exclusión de un miembro por causas graves, especialmente por:

1. Deslealtad con la institución, directivas y demás miembros.
2. Por hechos que perjudiquen la estabilidad económica, financiera y social de la Asociación.
3. Por sistemático incumplimiento de sus obligaciones como miembro, y en especial por la mora en el pago hasta de seis (6) cuotas ordinarias de sostenimiento.

## **CAPITULO QUINTO RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 14.- Recursos Económicos:** Para atender el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados, la asociación contará con recursos financieros provenientes de la cuota de afiliación, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, cuotas voluntarias, donaciones particulares, subvenciones oficiales y otros ingresos que provengan de la

Asociación como congresos, seminarios, venta de publicaciones, exposiciones, muestras y realizaciones similares aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

Cuotas de afiliación y ordinarias: La cuota de afiliación será la correspondiente a una cuota ordinaria.

La cuota ordinaria deberá ser pagada en los primeros diez (10) días de cada mes y su valor será determinado de la siguiente manera:

- a. Dos punto dos (2.2) salarios mínimos legales mensuales será pagado por los capítulos que tengan como afiliados de cinco (5) a diez (10) empresas afiliadas.
- b. Tres punto cero (3.0) salarios mínimos legales mensuales será pagado por los capítulos con once (11) a veinte (20) empresas afiliadas.
- c. Cuatro punto cero (4.0) salarios mínimos legales mensuales será pagado por los capítulos con veintiuna (21) a treinta (30) empresas afiliadas.
- d. Seis punto cero (6.0) salarios mínimos legales mensuales será pagado por los capítulos que tengan treinta y una (31) empresas afiliadas en adelante.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva Nacional mediante resolución motivada, podrá con la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes modificar el aporte de cada uno de los capítulos.

**PARÁGRAFO:** La morosidad en el cumplimiento de pago de aportes por parte de sus miembros, dará lugar al cobro de intereses de mora del tres por ciento 3% mensual o fracción.

Asociación Nacional de Entidades de Seguridad Privada  
Capítulo Bogotá y Centro del País

## **CAPITULO SEXTO REFORMA DE ESTATUTOS, COMISIÓN ESCRUTADORA**

**Artículo 15.- Reforma de Estatutos:** El estatuto de la Asociación solo podrá ser reformado por la Junta Directiva Nacional mediante el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros.

**Artículo 16.- Comisión Escrutadora:** Para toda elección de un órgano colegiado de la Asociación se debe seguir el sistema de cuociente electoral. Se nombrará una comisión escrutadora conformada por tres (3) miembros, la cual dejará constancia de los nombramientos, refrendados por el Secretario del respectivo órgano, previa lectura de los escrutinios.

La Comisión escrutadora dirimirá toda controversia que surja con ocasión de las votaciones, escrutinio y calidad de los delegados, elaborando acta de pronunciamiento requerido, aún después de terminada la reunión del órgano elector.

En toda votación se practicará el sistema de sufragio escrito y secreto, y se elegirá, salvo norma en contrario, por la mayoría absoluta de miembros presentes.

## **CAPITULO SÉPTIMO GOBIERNO Y DIRECCIÓN**

**Artículo 17.- Organismos Directivos:** La dirección de la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

1. Junta Directiva Nacional
2. Presidente de la Junta Directiva Nacional
3. Presidente Ejecutivo

**PARÁGRAFO:** Cada uno de estos órganos será responsable ante los inmediatos superiores de acuerdo con el orden aquí establecido.



## **CAPITULO OCTAVO JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**Artículo 18.- Junta Directiva Nacional:** Es el máximo órgano de la Asociación y está conformada por los Presidentes Capitulares. En caso de ausencia temporal de un Presidente, será reemplazado por su respectivo Vicepresidente. Pertenece a ésta, el Presidente Ejecutivo como Secretario, con voz pero sin voto.

**Artículo 19.- Reuniones:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses en una de las sedes de cada uno de sus capítulos miembros, según lo decidido en su reunión inmediatamente anterior, o en su defecto en su domicilio, siendo convocad por su Secretario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo decidan una tercera parte de sus miembros, teniendo la obligación su Secretario convocarla o a solicitud conjunta del Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

La convocatoria se deberá realizar con ocho (8) días de anticipación, y se señalará el temario a desarrollar y solamente se podrán tratar temas o puntos diferentes cuando haya concluido el temario para el cual fue convocada.

Los gastos de desplazamiento y estadía de los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán sufragados con recursos de cada uno de sus capítulos, excepto los del Presidente Ejecutivo, que serán sufragados con recursos de la Asociación Nacional.

**Artículo 20.- Quórum:** Constituirá quórum para deliberar la presencia de un número plural de socios asistentes. El quórum para decidir será la mayoría absoluta de los miembros.

**PARÁGRAFO:** Cuando en una primera reunión ordinaria o extraordinaria no se completase el quórum necesario para deliberar con el número de miembros que asistan.

**Artículo 21.- Acta:** De toda reunión de Junta Directiva Nacional se levantará la correspondiente Acta que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por el secretario de la misma. Para su archivo se llevará un libro foliado y registrado con sello de ANDEVIP.

**Artículo 22.- Funciones:** Serán Funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Trazar la política General a la cual deben ceñirse los Directivos de la Asociación y los Capítulos miembros.
2. Declarar extraordinariamente disuelta la Asociación.
3. Modificar los Estatutos.
4. Nombrar para un periodo de un (1) año al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente, señalándole su asignación mensual.
5. Examinar, aprobar y fenecer los informes y las cuentas del Presidente Ejecutivo, presentadas al finalizar cada ejercicio fiscal y aprobar el presupuesto de la vigencia siguiente, además de considerar los informes y estudios especiales que se rindan.
6. Nombrar dentro de sus miembros y para períodos de un (1) año al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero de la Junta Directiva, que igualmente lo serán de la Asociación.
7. Nombrar el Presidente Ejecutivo y fijarle su remuneración.
8. Crear los cargos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
9. Reglamentar los estatutos.
10. Aprobar y hacer el seguimiento a los planes, programas y proyectos de actividades que presente el Presidente Ejecutivo.
11. Conocer las actividades realizadas por cada capítulo.
12. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de contratos y transacciones que obliguen a la Asociación en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
13. Crear y suprimir los comités de trabajo que crea necesario para la buena marcha de la Asociación.
14. Las que señalen los estatutos en cualquier artículo y las que naturalmente le correspondan como supremo organismo directivo de la Asociación, siempre que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o funcionario.

## **CAPITULO NOVENO**

### **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**Artículo 23.- De la Presidencia de la Junta Directiva Nacional:** La Presidencia de la Junta Directiva Nacional será ejercida en forma rotativa por cada uno de sus miembros y por períodos de un (1) año. Su elección se realizará en los primeros quince (15) días del mes de mayo de cada año.

Sin embargo, mediante votación de la mayoría absoluta de sus miembros, se podrá reelegir al Presidente de la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva será presidida por su Presidente y a falta de este, por el Vicepresidente. Si estos llegaren a faltar, corresponderá por orden alfabético entre los integrantes de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 24.- Atribuciones:** Serán atribuciones de la Junta Directiva Nacional, las siguientes:

1. Desempeñar la Presidencia de la Junta Directiva Nacional y de la Asociación.
2. Promover convenios institucionales al mejor nivel, para que mediante esta acción se consiga el apoyo necesario a los objetivos de la Asociación.
3. Buscar el crecimiento de la Asociación mediante la incorporación de afiliados y creación de Capítulos.
4. Representar a la Asociación en los nuevos eventos donde el tema de la vigilancia y seguridad privada debe ser expuesto como un medio de alcanzar su mayor significación en el panorama económico, social, gubernamental y comunitario.
5. Propugnar para la creación de condiciones favorables al crecimiento de la vigilancia y seguridad privada, como un servicio de utilidad pública y beneficio social.
6. Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades.

**PARÁGRAFO: El Vicepresidente Nacional:** En el acto en que se nombre al Presidente de la Junta Directiva Nacional se nombrará también al Vicepresidente de la misma, en las mismas condiciones del artículo 23, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente durante su ausencia temporal o definitiva.
2. Ejercer las mismas atribuciones del Presidente mientras dure su ausencia.

**Artículo 25.- Presidente Ejecutivo:** El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo lo concerniente a la operación y administración de la Asociación. Será nombrado por la Junta Directiva Nacional de manera indefinida.

Será además el Representante Legal de la Asociación.

**Artículo 26.- Funciones:** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Nombrar y remover a los funcionarios que dependen de su dirección y que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, según lo señalado por la Junta Directiva Nacional.
2. Planear el desarrollo organizacional y técnico de la Asociación.
3. Dirigir a todos los empleados subalternos y comités de trabajo tomando las medidas necesarias para lograr la eficiencia y rendimiento de la Asociación.
4. Coordinar y vigilar el trabajo de cada uno de los capítulos miembros de la Asociación.
5. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y los planes de desarrollo para someterlos oportunamente a la aprobación de la Junta Directiva Nacional.
6. Tomar las medidas necesarias para que los valores, bienes y demás enseres en cabeza de la Asociación, estén suficientemente amparados.
7. Presentar a la Junta Directiva Nacional, anualmente o cuando ella lo solicite, un informe financiero.
8. Representar a la Asociación en todas las actividades.
9. Celebrar en su condición de Representante Legal todos los contratos en los cuales se comprometa la Asociación, sometiendo previamente a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, aquellos para los cuales se exija tal requisito.
10. Vigilar el empleo, colocación e inversión de los recursos de la institución, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva Nacional y asegurarse de que las labores de contabilidad y tesorería sean realizadas oportunamente conforme a la ley.
11. Actuar como Secretario de la Junta Directiva Nacional, elaborando, registrando y archivando las actas correspondientes.
12. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva Nacional.
13. Llevar y actualizar el registro de afiliados y archivos de la Asociación.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO REVISOR FISCAL**

**Artículo 27.- Revisor Fiscal:** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Junta Directiva Nacional. Este no podrá ser socio, empleado o asesor de entidades de vigilancia, ni ser consorcio de los funcionarios directivos, cónyuge o pariente de tales personas dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO:** El suplente del Revisor Fiscal guardará las mismas condiciones del titular para el nombramiento y lo reemplazará en su ausencia absoluta o temporal, debiendo cumplir, principal y suplente, los requisitos que la ley determine para estos funcionarios.

**Artículo 28.- Funciones:** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Asociación se ajuste a la ley, los estatutos y reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva nacional, así como informar a estos órganos y a la Presidencia Ejecutiva, por escrito, acerca de todas las irregularidades que sobre el particular observe.
2. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Asociación y los libros de actas; así también como que se conforme en forma debida la correspondencia, los comprobantes y demás archivos; y, que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la Asociación y en general, de todo lo que ella posea a cualquier título.
3. Ejercer un control permanente sobre los dineros, cheques, letras y demás valores y bienes de la Asociación.
4. Autorizar los balances.
5. Preparar un informe anual sobre su labor a la Junta Directiva Nacional.
6. Cumplir las demás funciones que le señalen los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, les recomienda la Junta Directiva Nacional.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO TESORERO NACIONAL**

**Artículo 29.- Tesorero:** Será nombrado para el período de un (1) año, entre los miembros de la Junta Directiva Nacional, en las mismas condiciones del artículo 23 y tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer los cobros correspondientes para recolectar las cuotas y otros ingresos propios de la Asociación.
2. Manejar las cuentas bancarias y demás recursos económicos que la Asociación tenga depositados en entidades financieras.
3. Preparar y presentar informes financieros cuando así los solicite la Junta Directiva Nacional, en coordinación con el Presidente Ejecutivo.
4. Presentar un informe anual a la Junta Directiva Nacional.
5. Gestionar todo lo pertinente para la rendición de la información tributaria ante el Estado.
6. Presentar bimestralmente a la Junta Directiva Nacional el estado de caja y balance de prueba, con informe de los recaudos y estado de cuenta de los miembros.
7. Emitir la certificación pertinente con su gestión como finiquitos, recibos, paz y salvo, etc.
8. Las demás funciones inherentes a su cargo que le asigne la Junta Directiva Nacional.

## **CAPITULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULOS Y SU ESTRUCTURA**

Artículo 30.- Capítulos: Se entienden por Capítulos de la Asociación, los que a la fecha de la constitución de la misma actuaron como socios fundadores y los que posteriormente la Junta Directiva Nacional autorice a funcionar como tales.

Para ingresar a la Asociación como miembro, se requiere resolución motivada con el voto favorable de todos sus integrantes. La Junta Directiva Nacional reglamentará los requisitos para el ingreso.

Artículo 31.- Estructura de los Capítulos: Los Capítulos deben cumplir con la siguiente estructura:

1. Asamblea General Capitular.
2. Junta Directiva Capitular.
3. Presidente Capitular.
4. Director Ejecutivo.

Artículo 32.- Autonomía y Personería: Los Capítulos tendrán plena autonomía administrativa, personería jurídica e identificación tributaria propia, por lo cual comprometerán su responsabilidad de manera separada a la de la Asociación. Con este fin deberá distinguir su denominación así:

ANDEVIP Capítulo (nombre)

Se deberá dejar constancia en los estatutos de la imposibilidad jurídica de realizar actos por fuera de su jurisdicción, la cual se determinará claramente en los estatutos del capítulo.

Artículo 33.- Asamblea General Capitular: Los Capítulos realizarán las Asambleas Generales Capitulares de miembros, de manera ordinaria antes del 30 de marzo de cada año, en la fecha y hora que determine la Junta Capitular. Corresponderá a la Asamblea, entre otras, las funciones de elegir a la Junta Directiva Capitular, ser el máximo organismo de la entidad, fijar la cuantía de la cuota de afiliación y sostenimiento y decidir acerca de la exclusión de alguno de sus miembros.

Artículo 34.- Junta Directiva Capitular: La Junta Directiva Capitular estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando así lo determinen el Presidente, Director Ejecutivo o tres (3) de sus miembros.

Sus funciones serán las que sean aplicables de ;la Junta Directiva Nacional, como máximo organismo directivo de la Asociación, además de:

1. Aceptar o negar la afiliación de nuevos miembros.
2. Presentar a la Asamblea General Capitular la exclusión de miembros.
3. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero capitular entre sus miembros, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea General Capitular.
4. Nombrar al Director Ejecutivo Capitular de manera indefinida y asignarle su remuneración.
5. Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento del Capítulo y asignándoles remuneración.

Artículo 35.- Presidente Capitular: El Presidente Capitular será un miembro de la Junta Directiva Capitular elegido por ésta; tendrá a su cargo la dirección y control del Capítulo con las funciones del Presidente de la Junta Nacional que le sean aplicables y en especial, la de presentar en cada reunión de Junta Directiva Nacional, las actividades desarrolladas por el capítulo.

Su período será de un (1) año pudiendo ser reelegido.

Artículo 36.- Director Ejecutivo: Los Capítulos tendrán un Director Ejecutivo, a quien corresponda la acción administrativa de la Asociación a nivel regional, según instrucciones señaladas por la Junta Directiva Capitular. Será elegido por la Junta Directiva Capitular y sus funciones serán las señaladas por los estatutos al Presidente Ejecutivo, en lo aplicable a nivel capitular y en especial será el Representante Legal del Capítulo.

Artículo 37.- Jurisdicción e informes: Cada Capítulo tendrá facultades para desarrollar su labor gremial